



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00184

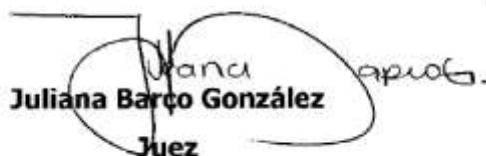
Asunto: No tiene en cuenta notificación

Se incorpora al proceso la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal 472 respecto de la guía N° YP004879531CO que se remitió a la dirección física del demandado "*Carrera 51 N° 50-15 P2*", con resultado positivo de entrega, no obstante, el Despacho debe resaltar que aún no se satisface a cabalidad la exigencia que se realizó en providencia del pasado 12 de julio del presente año, pues sigue sin adjuntar el citatorio para diligencia de notificación personal que de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso se le remitió al señor Luis Javier Muñoz y que pueda ser examinado por el despacho.

Recuérdese que, si bien la demandante indica que ya notificó por correo electrónico al demandado, en providencia del pasado 12 de mayo del presente año se le indicó que tal notificación no podría ser tenida en cuenta, procediéndose entonces con la notificación del demandado a su dirección física. Adicionalmente, se torna pertinente recordarle a la apoderada de la demandante que cuando la notificación del sujeto pasivo de lo pretendido se intenta adelantar a su dirección física conforme al Código General del Proceso, el primer acto que debe satisfacerse es la remisión del citatorio para diligencia de notificación personal, el cual debe satisfacer los presupuestos consagrados en su artículo 291 *idem*, siendo precisamente tal documento el que se le está solicitando.

Bajo este orden de ideas, el Despacho debe resaltar que no se tendrá por interrumpido el requerimiento por desistimiento tácito que se le realizó a la parte actora, pues conforme al contenido de la sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente podrá lograr la interrupción del requerimiento por desistimiento tácito que se formuló en su contra, lo cual no se acompasa con el memorial que fue presentado al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _27 jul 2022_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5420638d57d6b9a44a614d98c3de5b7636a8a0c3dda5c8fc36ef073b6562abb**

Documento generado en 26/07/2022 01:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>